

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL Y LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD



Conste por el presente documento, el Convenio Marco que celebran, de una parte, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL, en adelante LA SUNAFIL, con Registro Único de Contribuyente N° 20555195444, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 655, Piso 2, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representada por su Superintendente, señora SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08673978, designada mediante Resolución Suprema N° 002-2017-TR y con las facultades señaladas en los literales t) y u) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y norma modificatoria, y, de la otra parte, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, en adelante SUSALUD, con RUC N° 20377985843 y domicilio legal en la avenida Velasco Astete 1398, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la Superintendente Nacional, señora ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06705954, designada mediante Resolución Suprema N° 015-2016-SA y con las facultades señaladas en el literal r) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.



Toda referencia a LA SUNAFIL y SUSALUD realizada en forma conjunta se entenderá como LAS PARTES.



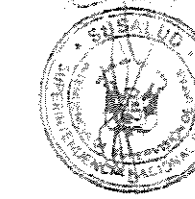
El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL



- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.
 - Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, y modificatorias.
 - Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
 - Decreto Supremo N° 019-2006, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-TR.
 - Decreto Supremo N° 021-2007-TR, Reglamento de la Carrera del Inspector de Trabajo.
 - Decreto Supremo N° 007-2013-TR, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y norma modificatoria.
 - Decreto Supremo N° 003-2013-TR, precisa la transferencia de competencias y los plazos de vigencia contenidos en la Ley N° 29981.
 - Resolución Ministerial N° 037-2014-TR - Aprueban transferencia de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
 - Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por Decreto Legislativo N° 1289.
- Decreto Supremo N° 008-2014-SA, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud.





- Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 034-2015-SA, Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud aplicable a las Instituciones Administradoras de fondos de Aseguramiento de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

LA SUNAFIL, es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.

SUSALUD, es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Salud, que tiene por finalidad promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie. Se encuentran bajo el ámbito de competencia de SUSALUD todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento de Salud (IAFAS), todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y todas las Unidades de Gestión de IPRESS creadas o por crearse, a las que se refieren los artículos 5°, 6° y 7° del Decreto Legislativo N° 1158.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

La finalidad del CONVENIO es generar una alianza estratégica entre SUNAFIL y SUSALUD para promover y fiscalizar el cumplimiento de las normas exigibles por las partes, desarrollando acciones de intervención conjunta en el ámbito territorial donde ejerzan sus competencias y atribuciones, promoviendo y fomentando mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional e intercambio de información mediante bases de datos o referida a los procesos desarrollados por ambas instituciones o, así como actividades de cooperación técnica y charlas en temas especializados de cada institución.

LAS PARTES podrán suscribir Convenios Específicos para la ejecución de los compromisos que convengan, lo cual permitirá cumplir con la finalidad del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

En el marco del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a:

- 4.1 Coordinar la realización de acciones conjuntas de control, supervisión y/o fiscalización según las competencias de ambas partes.
- 4.2 Implementar interoperabilidad o realizar intercambios de información sobre aspectos vinculados al objetivo del presente convenio.



- 4.3 Realizar labores de capacitación en conjunto, dirigidas a Instituciones Prestadoras de Salud así como las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, públicas, privadas y mixtas del país.
- 4.4 Establecer y mantener canales de comunicación permanente a efectos de proponer la suscripción de Convenios de Cooperación Específicos.
- 4.5 Determinar las actividades que se desarrollarán producto de los Convenios de Cooperación Específicos que se suscriban.
- 4.6 Gestionar el apoyo de entidades privadas o agencias de cooperación internacional para alcanzar el logro de los objetivos que se propongan en los Convenios de Cooperación Específicos.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia con su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser prorrogado automáticamente por el mismo periodo si ninguna de LAS PARTES comunica su voluntad de resolverlo.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.



CLÁUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales, las cuales deberán ser comunicadas por escrito:

- 7.1 Por acuerdo de las partes.
- 7.2 Cuando una de LAS PARTES incumpliera con alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio, en cuyo caso, la otra parte requerirá su cumplimiento mediante comunicación por escrito en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles luego de sucedido el incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el convenio.
- 7.3 Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de LAS PARTES continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos asumidos. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una ejecución eficaz del presente Convenio, LAS PARTES convienen en designar como representantes institucionales encargados de adoptar acciones, facilitar y supervisar el cumplimiento de los compromisos y actividades asumidas:

- Por LA SUNAFIL
 - Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva





SUNAFIL

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL

SUSALUD
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD

- Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

- Por SUSALUD

- Superintendente Adjunto de Supervisión
- Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo

El representante o los representantes designados se reunirán cada vez que sea necesario a solicitud de cualquiera de LAS PARTES. Sin perjuicio de ello, se establece que los representantes pueden comunicarse a través de correspondencia escrita.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente Convenio no constituye un compromiso financiero de LAS PARTES, pero representa el compromiso de trabajo mutuo, a fin de lograr los objetivos planteados. En caso sea necesario, LAS PARTES asumirán los gastos que le correspondan para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES utilizarán la información que se transfiera para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, efectuarán un tratamiento de datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus compromisos, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio tendrán carácter confidencial, por tanto no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a LAS PARTES, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el Convenio.

En el supuesto que se tomara conocimiento que la reserva de tal información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del convenio, LAS PARTES ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento. Cualquier variación de este deberá ser puesta en conocimiento de la contraparte mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles luego de producirse el cambio.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen LAS PARTES entre sí, surtirá efectos en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

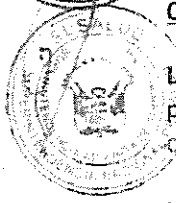
En el caso que surgiera alguna controversia con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio, LAS PARTES la resolverán mediante el trato directo siguiendo las reglas de





...la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio, dejando constancia de ello mediante adenda, en caso de corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONFORMIDAD



LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

LAS PARTES suscriben el presente documento en señal de conformidad en dos (2) originales de igual valor, a los 15 días del mes de AGOSTO de 2017.



Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
DNI N° 08673978
Superintendente
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral



Elena Cristina Zelaya Arteaga

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
DNI N° 06705954
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Salud



